



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015
Año XCVI

No. 103 Alcance LXXII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 122 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, DEL ESTADO DE GUE- RRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 122 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano Felipe Vázquez Neri, Presidente Cons-

titucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, mediante oficio de fecha 30 de Octubre de 2015, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil quince, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV

y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, motiva su Iniciativa en las consideraciones siguientes:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en las cuales señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Atlamajalcingo del Monte cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es conforme con sus necesidades propias.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral en el Municipio.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del Municipio de

Atlamajalcingo del Monte.

Es prioritario para el Municipio, sólo establecer lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2016. En ese sentido, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones de mejoras se aplica un incremento del 2.5% en

relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a Diciembre de 2014".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local; 8 fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, previa emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que es principio fundamental de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 31, fracción IV; la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en la que se asienta que los integrantes del Honorable Ayuntamiento; analizaron, discutieron y aprobaron la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa de Ley

del ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte para el ejercicio fiscal 2016, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos y se concluye que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es necesario precisar que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, quienes tienen que tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, en el cual se sientan las bases del desarrollo integral del municipio.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje

nacional, además de que esta Comisión Dictaminadora está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio, estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos, mismos que desarrolla y promueve este municipio.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora de Hacienda, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el ejercicio fiscal 2016, se integró y presentó en tiempo ante esta Soberanía Popular; para su estudio, análisis y aprobación en su caso, con el Presupuesto de Ingresos Armonizado, las formalidades técnicas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativas vigentes, teniendo con ello, un sustento legal vinculado con sus atribuciones fiscales y recaudatorias y; que, les permitirá contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz y eficiente las demandas sociales de su ciudadanía, logrando la estabilidad y crecimiento económico del municipio.

Que por lo anterior, con el objeto de dar mayor claridad, transparencia y evitar confusiones en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas que por los di-

versos conceptos se contemplan en la presente propuesta; esta Comisión Dictaminadora, en estricto apego a la técnica legislativa, consideró pertinente realizar modificaciones de redacción y ortografía, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la estructura de la Ley.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos. Quedando modificado el artículo 66 de la presente iniciativa.

Que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en su artículo 86, refiere:

"**ARTÍCULO 86.-** "La presente Ley Ingresos importará el total mínimo de **\$20, 670,225.46 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016;

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, y haciendo una proyección del 3% sobre los ingresos que por concepto de Participaciones y Fondos Federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que es igual sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 86.- La presente Ley Ingresos importará el total mínimo de **\$20,670,225.46 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

	<i>TOTAL:</i>	\$ 20,670,225.46
<i>IMPUESTOS</i>		\$ 0
<i>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>		\$ 0
<i>DERECHOS</i>		\$ 0
<i>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</i>		\$ 0
<i>APROVECHAMIENTOS</i>		\$ 0
<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS</i>		\$20,670,225.46

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de **\$20,670,225.46 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.)**, consignado en el artículo 86 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el

ejercicio fiscal 2016, dicho importe, resulta igual a la expectativa contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados" así como no se observan incrementos, en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, comparados contra los señalados para el ejercicio fiscal inmediato anterior 2015, del municipio en mención.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para el 2016, respecto del 2015, a consideración de esta Comisión Dictaminadora, deber ser del 3 por ciento; sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando la autonomía correspondiente en la materia, del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las atribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, determinó inviable y fuera de toda vigencia que los Municipios puedan acceder a la contratación de empréstitos, al amparo de la autorización que esta Soberanía aprobó mediante el decreto número 509 de fecha 28 de agosto de 2014, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, número 70 alcance II, publicado el 2 de septiembre de 2014, en razón de que se estableció en el tercer párrafo del artículo cuarto de dicho decreto, que sería aplicable únicamente para los ejercicios fiscales 2014 y 2015 en su caso, por lo que se determinó eliminar el artículo noveno transitorio de la presente iniciativa que se dictamina.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago

de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos. Quedando modificados los siguientes artículos 8º, 15, 26, 36, 45 y 76 de la presente ley.

Esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar el artículo Octavo Transitorio de la presente iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para reducir el pago de contribuciones, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además de otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el Cabildo Municipal.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión Ordinaria de Hacienda dictamina como procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, para ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en razón de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia."

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Muni-

cipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 122 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios de impuestos

1. Adicionales.
2. Recargos.

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.
-

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales en panteones.
2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Accesorios de derechos.

1. Recargos de agua potable, alcantarillado y saneamiento

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.
12. Pro-Ecología.

e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de Servicios de agua potable

IV. PRODUCTOS:**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Corralón municipal.
 3. Baños públicos.
 4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 5. Servicio de protección privada.
-

V. APROVECHAMIENTOS:**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de tránsito municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Concesiones y contratos.
7. Donativos y legados.
8. Bienes mostrencos.
9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
10. Intereses moratorios.
11. Cobros de seguros por siniestros.
12. Gastos de notificación y ejecución.
13. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

b) Aportaciones

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

c) Convenios

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

VII. Endeudamiento externo

1. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa y tarifas a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas

o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, del Estado de Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$250.00
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$45.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$45.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$45.00
IV. Rockollas por unidad y por anualidad	\$200.00
V. Maquinas expendedora de productos por unidad y por anualidad	\$80.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de \$2,103.00 elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres solteras y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
 - II. Derechos por servicios catastrales.
 - III. Derechos por servicios de tránsito.
 - IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.
-

ARTÍCULO 11.- Se causara un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Atlamajalcingo del Monte Guerrero el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales del artículo 10 de esta Ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de Tesorería Municipal.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.
- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución, serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior

a \$ 25,586.50 pesos.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
 - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
 - c) Por tomas domiciliarias;
 - d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
 - e) Por guarniciones, por metro lineal; y
 - f) Por banquetas, por metro cuadrado.
-

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$250.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$150.00 |
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$10.00 |
| | \$6.00 |
-

- | | |
|--|---------|
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$10.00 |
| c) Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente. | |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$150.00 |
| b) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente. | \$100.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$62.00 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$99.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$385.00 |

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA: \$660.00

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: \$190.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE: \$190.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

- a) Cambio de nombre a contratos. \$70.00
- d). Reposición de pavimento. \$353.10
- e). Desfogue de tomas. \$62.00
- f). Excavación en terracería por m2. \$140.00
- g) Compra de medidor. \$450.00
- h). Excavación en asfalto por m2. \$270.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	\$385.00
a) Chofer.	\$50.00
1. Por extravío	\$50.00
a) Automovilista.	\$385.00
1. Por extravío	\$50.00
b) Motociclista, motonetas o similares.	\$160.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$50.00
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	\$550.00
a) Chofer.	\$50.00
1. Por extravío	\$550.00
b) Automovilista.	\$50.00
1. Por extravío	\$250.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$50.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$50.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$180.00
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	
1. Automovilista	\$180.00
2. Motociclista, (motonetas o similares)	\$120.00
a) Por extravío	\$50.00

E) Para conductores del servicio público:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Con vigencia de tres años. | \$385.00 |
| 2. Con vigencia de cinco años. | \$550.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente vehículos particulares, a modelos 2014, 2015 y 2016 (primer permiso). | \$127.88 |
| | \$120.00 |
| B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal. | \$160.00 |
| C) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. | \$120.00 |
| D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz. | \$ 80.00 |
| E) Expedición de duplicado de infracción extraviada | |
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | |
| 1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$145.00 |
| G) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general | \$80.00 |
| H) Permiso de excursión por 15 días | \$150.00 |
| I) Permisos para camiones (descarga) | \$140.00 |

CAPITULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

RECARGOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportu-

nidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 24.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 25.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 26.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución, serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

CAPÍTULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

A)	Casa habitación de no interés social	\$500.00
b)	Locales comerciales	\$ 560.00
c)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 500.00
d)	Centros recreativos	\$ 560.00

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación	\$ 880.00
b)	Locales comerciales	\$ 945.00
c)	Hotel	\$ 1,380.00
d)	Alberca	\$ 945.00
e)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 760.00
f)	Centros recreativos	\$ 945.00

III. De primera clase:

a)	Casa habitación	\$ 1,890.00
b)	Locales comerciales	\$ 2,020.00
c)	Hotel	\$ 2,650.00
d)	Alberca	\$ 1,260.00
e)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,140.00
f)	Centros recreativos	\$ 1,985.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a) Fijos | \$ 182.00 |
| b) Semi – fijos | \$ 87.00 |

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|---------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 22,112.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 233,193.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 388,960.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 703,040.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|---------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 10,816.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 78,092.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 192,525.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 385,536.00 |
-

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona A, por m2	\$ 5.89
2.	En zona B, por m2	\$ 3.96
3.	En zona C, por m2	\$ 3.05
4.	En zona D, por m2	\$ 3.05.
5.	En zona E, por m2	\$3.05.

ARTÍCULO 34.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$850.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$470.00

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de: \$1,280.00.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El pago por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|----------------------|---------|
| a) En zona A, por m2 | \$ 5.99 |
| b) En zona B, por m2 | \$ 4.17 |
| c) En zona C, por m2 | \$ 2.98 |
| d) En zona D, por m2 | \$ 2.39 |
| e) En zona E, por m2 | \$ 2.39 |

III. Predios rústicos, por m2: \$ 2.98

- | | |
|---------------------------------|---------|
| a) Por metro cuadrado adicional | \$ 0.10 |
|---------------------------------|---------|

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|----------------------|---------|
| a) En zona A, por m2 | \$ 8.98 |
| b) En zona B, por m2 | \$ 5.38 |
| c) En zona C, por m2 | \$ 4.17 |
| d) En zona D, por m2 | \$ 2.98 |
| e) En zona E, por m2 | \$ 2.98 |

II. Predios rústicos por m2:

- | | |
|--|--------|
| a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. | \$0.50 |
| | \$2.39 |
| b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2 | |

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En Zonas A, por m2	\$ 5.40
b) En Zona B, por m2	\$ 4.17
c) En Zona C, por m2	\$ 2.98
d) En Zona D, por m2	\$ 2.39
e) En zona E, por m2	\$ 2.39

IV Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$88.20
II. Colocación de monumentos.	\$145.00
III. Criptas.	\$88.45
IV. Barandales.	\$50.40
V. Circulación de lotes.	\$48.30
VI. Capillas.	\$187.95

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación

a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) En zona A, por m2	\$ 35.00
b) En zona B, por m2	\$ 30.00
c) En zona C, por m2	\$ 25.00
d) En zona D, por m2	\$ 22.00
e) En zona E, por m2	\$ 20.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA
PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS
EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$63.77
-------------------------	---------

b) Adoquín.	\$49.10
c) Asfalto.	\$34.44
d) Empedrado.	\$22.96
e) Cualquier otro material.	\$11.48

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$350.50 pesos.

I. Bares y cantinas.

II. Pozolerías.

III. Rosticerías.

IV. Talleres mecánicos.

V. Talleres de hojalatería y pintura.

VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

VII. Talleres de lavado de auto.

VIII. Herrerías.

IX. Carpinterías.

X. Lavanderías.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 49, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$55.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$80.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$55.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$53.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	\$400.00
b) Por refrendo.	\$218.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$80.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$80.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$80.00
XI. Certificación de firmas.	\$80.00

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.80
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$80.00
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	\$1,389.00
b) Por cambio de titular	\$400.00
c) Por certificación	\$400.00
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$111.00
XVI. Registro de fierro quemador	\$100.00
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$80.00

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$80.00
2.- Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$80.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$80.00
4.- Constancia de no afectación.	\$80.00
5.- Constancia de número oficial.	\$80.00

6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$80.00
7.- Constancia de seguridad estructural	\$80.00
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	\$80.00
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$80.00
10.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$80.00
11.- Constancia de no gravamen	\$80.00
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$310.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$310.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$175.00
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$80.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$80.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$80.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$175.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$350.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$525.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$700.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$875.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$75.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$75.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$75.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$75.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$75.00
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$75.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$90.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$11.00
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$75.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$450.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$222.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$445.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$667.50
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$890.00

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,112.50
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,335.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$194.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$255.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$530.00
d) De más de 1,000 m2.	\$753.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$261.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$455.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$753.00
d) De más de 1,000 m2.	\$985.00
3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$99.00

SECCIÓN OCTAVA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN
LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funciona-

miento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$2,500.00	\$1,298.00
Barrios y colonias.	\$2,058.00	\$1,159.00
Periferia de la ciudad.	\$1,614.00	\$1,092.00
	\$547.00	\$365.00
b) Área rural:		
B) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,315.00	\$5,157.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,334.00	\$2,168.00
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$1,112.00	\$835.00
Barrios y colonias.	\$947.00	\$725.00
Periferia de la ciudad.	\$835.00	\$556.00
	\$547.00	365.00
b) Área rural:		
D) Vinaterías.	\$6,068.00	\$3,036.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,704.00	\$1,350.00
B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,002.00	\$805.00
C) Vinaterías.	\$6,310.00	\$3,158.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas.		
a) Primera clase	\$11,806.00	\$6,462.00
b) Segunda clase	\$9,524.00	\$5,348.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$4,121.00
2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
	\$1,065.00	\$1,153.00
Centro histórico	\$1,736.00	\$947.00
Barrios y colonias	\$1,114.00	\$725.00
b) Área Rural		
3. Restaurantes:		
I. Con servicio de bar:		
A) Área urbana:		
Centro histórico:		
a) Primera clase	\$18,314.00	\$9,212.00
b) Segunda clase	\$16,654.00	\$8,516.00
c) Tercera clase	\$13,981.00	\$7,445.00

Barrios y colonias:

a) Primera clase	\$6,516.00	\$3,000.00
b) Segunda clase	\$5,013.00	\$2,196.00
c) Tercera clase	\$3,707.00	\$1,928.00

B) Área rural	\$2,767.00	\$1,773.00
---------------	------------	------------

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

Centro histórico	\$6,891.00	\$4,403.00
Barrios y colonias	\$5,083.00	\$3,175.00

B) Área rural	\$2,895.00	\$2,005.00
---------------	------------	------------

2. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	\$6,940.00	\$3,469.00
Barrios y colonias	\$5,347.00	\$3,230.00

b) Área rural	\$2,784.00	\$1,947.00
---------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$400.00
---	----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$400.00
--	----------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,000.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,000.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,500.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$188.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$375.00
c) De 10.01 m2 en adelante.	\$750.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$261.00
b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.	\$1,042.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,042.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$375.00
b) De 5.01 m2 hasta 10 m2.	\$750.00
c) De 10.01 m2 hasta 15 m2.	\$1,498.00

- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$744.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$376.00
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$130.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$363.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad. \$300.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$105.00

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad. \$138.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$57.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,737.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,317.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$53.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$103.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro. | \$14.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$66.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$76.00 |
| g) Por licencia que autorice la extracción de materiales minerales y pétreos no reservados a la Federación, previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental. | \$4,634.00 |
| i) Por manifiesto de contaminantes. | \$1,736.00 |
| j) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio. | \$257.00 |

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones deportivas, dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$6.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$5.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$5.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$4.00 |

- | | |
|--|--------|
| C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$5.00 |
|--|--------|

D) Canchas deportivas:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Por partido. | \$90.00 |
| b) Por hora. | \$111.00 |
| c) Por torneo. | \$668.00 |

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| E) Auditorio Municipal, por evento. | \$2,317.00 |
|-------------------------------------|------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|---|------------|
| a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo | \$1,200.00 |
|---|------------|

B) Títulos de perpetuidad:

- | | |
|---------------|----------|
| a) Nuevos | \$200.00 |
| b) Existentes | \$100.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. | \$200.00 |
|--|----------|
-

b) Automóviles.	\$300.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$400.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$600.00
e) Bicicletas.	\$40.00
f) Triciclo impulsado por motor.	\$150.00
g) Triciclos impulsados por tracción humana	\$50.00

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate):

a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$25.00
b) Automóviles.	\$35.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$45.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$60.00
e) Bicicletas.	\$15.00
f) Triciclo impulsado por motor.	\$20.00
a)Triciclos impulsados por tracción humana	\$50.00

**SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
----------------	--------

**SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades,

tales como:

I. Fertilizantes.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día

a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$279.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$334.00

II. Por evento

a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$334.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	390.00

ARTÍCULO 62.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el artículo 61 de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la

falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) El conductor que maneje en primer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	\$1051.50
2) El conductor que maneje en segundo grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	\$1402.00
3) El conductor que maneje en tercer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	\$1752.50
4) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones, se le aplicará de	\$2103.00
5) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial le cause la muerte, será sancionado, con una multa de	\$5257.20
6) El conductor que intervenga en un choque y como resultado cause una o varias muertes será sancionado, con una multa de	\$7010.00

7) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulten una o varias personas lesionadas, será sancionado, con una multa de	\$2804.00
8) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños a terceros, será sancionado, con	\$2103.00
9) El conductor que maneje a velocidad inmoderada, será sancionado con una multa de	\$710.00
10) El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado, con	\$350.50
11) El conductor que conduzca un vehículo sin placas o que no esté vigente, será sancionado, con	\$350.50
12) El conductor que maneje un vehículo con placas ocultas será sancionado con una multa de	\$175.25
13) El conductor que maneje sin licencia o esta se encuentre vencida, será sancionado, con	\$560.80
14) El conductor que tire basura u objetos en la vía pública, será sancionado con una multa de	\$280.40
15) El conductor que profiera insultos a la autoridad en sus funciones, será sancionado, con	\$420.60
16) El conductor que al ser requerido por el agente de tránsito desatienda y se dé a la fuga, será sancionado, con una multa de	\$280.40
17) El conductor que abandone un vehículo en la vía pública hasta por 72 horas, será sancionado con una multa de	\$490.70
18) El conductor que se pase un alto, será sancionado con una multa de	\$210.30
19) El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado, con	\$210.30
20) El conductor que se estacione en lugar prohibido será sancionado con	\$210.30
21) El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con una multa de	\$210.30
22) El conductor que se estacione en boca calle, será sancionado con una multa de	\$210.30
23) El conductor que se estacione en lugares destinados a autobuses, será sancionado con una multa de	\$210.30

24) El conductor que de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con una multa de	\$210.30
25) El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con una multa de	\$210.30
26) El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	\$350.50
27) El conductor que haga maniobras de descargas en doble fila, será sancionado con una multa de	\$280.00
28) El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con una multa de	\$350.50
29) El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con una multa de	\$210.30
30) El que circule con placas de nacionalidad distinta, sin el permiso correspondiente o permiso vencido, será sancionado con una multa de	\$710.00
31) El que circule sin calcomanía de placas, será sancionado con una multa de	\$210.30
32) El que circulen sin luz en los fanales o totalmente, será sancionado con una multa de	\$280.40
33) El que circule con documentos falsificados, será sancionado con una multa de	\$1402.00
(Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra y por la cual puede ser denunciado ante las autoridades ministeriales)	
34) El que circule con luces rojas en la parte delantera o use sirena, será sancionado con una multa de	\$350.50
35) El que circule con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con una multa de	\$350.50
36) El conductor que efectúe en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, será sancionado con una multa de	\$1402.00
37) El conductor de un vehículo que circule con exceso de contaminantes, será sancionados con una multa de	\$280.40
38) El conductor que se niegue a presentar sus o los documentos oficiales será, sancionado con una multa de	\$210.30
39) El que conduzca un vehículo sin defensa, salpicaduras o espejos, será sancionado con una multa de	\$210.30

40) El que circulen con los colores oficiales del transporte público, será sancionado con una multa de	\$490.70
41) El que circulen sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con una multa de	\$210.30
42) El que circule con un documento vencido, será sancionado con una multa de	\$210.30
43) El que aparte lugar en la vía pública con cualquier objeto, será sancionado con	\$210.30
44) El conductor que realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, será sancionado con una multa de	\$245.35
45) El conductor que transite un vehículo y carezca de algunos de los faros principales o no los tenga colocados correctamente, será sancionado con	\$280.40
46) El conductor que no lleve consigo, llanta de refacción o esté en malas condiciones, será sancionado con una multa de	\$350.50
47) El conductor que al transitar con su vehículo no le funcionen los cambios de luces de altas y bajas, será sancionado	\$350.50
48) El conductor que circule con el parabrisas o sin el medallón y que esto obstruya la visibilidad parcial o total, será sancionado con una multa de	\$280.40
49) El conductor que circule con placas ilegibles o dobladas será sancionado con una multa de	\$210.30
50) El conductor que circule con una capacidad mayor a la permitida, será sancionado con una multa de	\$210.30
51) El conductor que circule en reversa por más de diez metros, será sancionado con una multa de	\$210.30
52) El conductor que circule en zona restringida para camiones pesados y autobuses, será sancionado con	\$350.50
53) El conductor que maneje llevando en brazos persona u objetos, será sancionado con una multa de	\$210.30
54) El conductor que maneje un vehículo con placas de demostración o traslado y que no esté en venta, será sancionado con una multa de	\$350.50
55) El conductor de un vehículo que realice servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	\$1402.00
56) El conductor que invada un carril contrario, será sancionado con una multa de	\$350.50

57) El conductor que maneje utilizando el teléfono celular, será sancionado con una multa de	\$350.50
58) El conductor de un vehículo que al manejar no utilice cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de	\$350.50
59) El conductor de un vehículo que al llegar a topes o vibradores no disminuya su velocidad, será sancionado con	\$280.40
60) El conductor de un vehículo que no respete el límite de velocidad en zonas escolares, será sancionado con	\$280.40
61) Al ser infractor no espere el documento que acredite la sanción, se le impondrá una multa de tránsito en funciones	\$210.30
62) A la persona que obstruya la visibilidad del vehículo oscureciendo el parabrisas o la ventanilla, será sancionado con	\$280.40
63) Por el extravío de boleta de infracción, será sancionado con	\$210.30
64) El conductor que rebase por el carril de tránsito opuesto, en curva, cimas o intersecciones, será sancionado con	\$350.50
65) El conductor con un vehículo que al momento de rebasar no se anuncie con las luces direccionales, será sancionado con	\$210.30
66) Que estacione su vehículo en salidas y entradas de un domicilio particular o público, será sancionado con	\$210.30
67) Que transite por la vía pública con las puertas abiertas o con pasaje a bordo, será sancionado con	\$210.30
68) Que utilice torteas o emblemas oficiales de emergencias en su vehículo, será sancionado con	\$701.00
69) Al conductor de un vehículo que al transitar por la vía pública se voltee o se salga de su trayecto, será sancionado con	\$701.00
70) Al conductor que permita viajar en la parte delantera de un vehículo a menores sin protección, será sancionado con	\$350.50
71) El que conduzca sin el equipo de emergencia correspondiente (botiquín, extintor, fantasma), será sancionado con	\$210.30
72) Al conductor que realice servicio de arrastre sin el permiso necesario, será sancionado con	\$420.60
73) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando la muerte (consignación), será sancionado con	\$3505.00

74) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando daños a terceros (consignación), será sancionado con \$2804.00

a) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$280.40
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$210.30
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$280.40
7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$210.30
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.80
12) Negar el servicio al usuario.	\$560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$420.60
14) No portar la tarifa autorizada.	\$210.30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$245.35
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$210.30
19) El que circule con el capuchón prendido y pasaje a bordo.	\$140.20
20) Que conduzca taxi sin capuchón	\$210.30

21 Circular con una capacidad superior a la autorizada \$350.50

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$635.80 |
| II. Por tirar agua. | \$635.80 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$611.60 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$611.60 |

SECCIÓN SEXTA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEPTIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 70.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 71.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer

efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución, serán menores a \$ 70.10 pesos, ni superior a \$ 25,586.50 pesos.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES
NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES**

Artículo 77.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- A) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- B) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
- C) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 80.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal..
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos

oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN ÚNICA
EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 85.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 20,670,225.46 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

TOTAL:	\$ 20,670,225.46
IMPUESTOS	\$ 0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0
DERECHOS	\$ 0
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 0
APROVECHAMIENTOS	\$ 0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS	\$20,670,225.46

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del monte, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los ar-

tículos 12, 14, 23, 25, 73 y 75 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que paguen por anticipado el servicio de abastecimiento de agua potable de todo el año, se les condonara un mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Únicamente el Presidente Municipal podrá reducir el pago de las contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicio que sea compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efec-

to de reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en la hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios que comprueben y justifiquen los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias Municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente. Dicha resolución tendrá el carácter de irrevocable.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 122 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO**

FISCAL 2016, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.